INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 8 de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza elpresente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2005-00235- 00, para que se sirva proveer lo pertinente.

Doy cuenta a usted que luego de realizar una búsqueda en portal web transaccional del banco agrario de Colombia, por el número del proceso e identificación de las partes, no encontró depósito judicial constituido a favor del presente proceso.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ALICIA CAMPO DE SEPÚLVEDA Y OTROS.-
DEMANDADO: UGPP.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2005-00235-00.-

Santa Marta, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede y revisado expediente, encuentra el despacho que mediante correo remitido el 28 de octubre de 2021 a las 4:54 P.M., el apoderado judicial de las demandantes JULIA ESTHER GRANADOS YEPES, ANA MARÍA ROSADO (HEREDERA DE REMEDIOS ROSADO), REBECA HERNÁNDEZ y EDGAR ELÍAS PARDO GRANADOS, solicitó al juzgado se reitere la medida de embargo decretada a través de auto proferido el 13 de agosto de 2021, ante las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLDEX, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS.

Así las cosas, se tiene que esta agencia judicial decretó medida de embargo contra la ejecutada U.G.P.P. mediante auto proferido el 13 de agosto de 2021, hasta el límite de $31.668.084, medida que fue ratificada a través de providencia adiada 11 de octubre de esta anualidad.
Con fundamento en lo manifestado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el presente proceso data del año 2005, donde se libró

mandamiento de pago en fecha 25 de agosto de 2015, y en virtud de que la naturaleza jurídica de la medida de embargo es garantizar que el deudor cumpla la obligación o pague la deuda a favor del acreedor, se reiterará el cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante auto del 13 de agosto de 2021, ratificada en providencia adiada 11 de octubre de la misma anualidad, informándosele a las entidades financieras a las que va dirigida, sobre las sanciones a las que se harán acreedoras ante el incumplimiento de la orden judicial aquí impartida.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

REITERAR el cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante auto del 13 de agosto de 2021, ratificada en providencia adiada 11 de octubre de la misma anualidad, informándosele a las entidades financieras a las que va dirigida, sobre las sanciones a las que se harán acreedoras ante el incumplimiento de la orden judicial aquí impartida.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)